



RESOLUCIÓN N° 0993-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 672-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 1 370, 01 m², signado con código T03-PAM2-052, ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de la **Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”**;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 13904-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 09399-2020) presentado el 06 de julio de 2020 (folio 1), “el administrado”, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 39);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada** de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02168-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de julio de 2020 y anexos (folios 40 al 50), a través del cual se advirtió la existencia de superposición parcial con los predios inscritos en las partidas nros. 11032108, 11032110 y 02010103 del registro de predios de Moyobamba; asimismo se observó que el predio recae sobre Área Natural de Amortiguamiento – Bosque de Protección;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02990-2020/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 10 de agosto del 2020 (folios 51 y 52) a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

presentada;

9. Que, en este sentido mediante Oficio n.º 18463-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 12843-2020) presentado el 24 de agosto de 2020 (folios 53 al 65), “el administrado” adjuntó entre otros documentos el Informe Técnico n.º 018-2020-EHH/CLS-437-2019-MTC-20.22.4, mediante el cual subsanó las observaciones señaladas en el séptimo considerando de la presente resolución, señalando respecto de la superposición con los predios inscritos en las partidas n.º 11032108, 11032110 y 02010103, que los títulos archivados de dichas partidas no cuentan con documentación técnica con la cual se pueda graficar; asimismo señaló que realizada la evaluación de campo y el análisis técnico se ha determinado que “el predio” no tiene problemas de superposición con predios vecinos; acogiéndose a lo señalado en el artículo 46º de la Ley n.º 30230, el cual establece que “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...”, el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal b) del Artículo 47º de la misma norma respecto a los Supuestos de Prevalencia, que cita textualmente: b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivos;

10. Que, asimismo, “el administrado” mediante el informe señalado en el considerando precedente, indicó respecto a la superposición con Área Natural de Amortiguamiento – Bosque de Protección, que revisado el geoportal de SERNANP (Servicio de Áreas Naturales Protegidas), se verificó que el área afectada de “el predio” no se encuentra sobre zonas de reserva, zonas protegidas y/o parques naturales, encontrándose fuera de los límites de reserva establecidos por SERNANP, concluyendo que “el predio” no recae sobre el Área Natural de Amortiguamiento – Bosque de Protección;

11. En este sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la subsanación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en considerando octavo de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02737-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de setiembre del 2020 (folio 66), a través del cual se señaló que persisten las superposiciones advertidas; no obstante, se tomará como válido lo señalado por el administrado, puesto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de “la Directiva”, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de declaración jurada;

12. Que, asimismo se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de febrero de 2020 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 002022-2020-Z.R.N.ºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 26 de febrero de 2020, respecto de un área de 1 370,01 m²; mediante el cual la Oficina Registral de Moyobamba informó que no ha sido factible identificar que “el predio” se encuentre inscrito; asimismo indicó que “el predio se ubica de manera gráfica total sobre un título pendiente de inscripción n.º 2020-282735;

13. Que, respecto a lo indicado en el considerando precedente, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 57 al 60), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV del referido plan que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, y que producto de la revisión de las bases catastrales, como el SICAR del MINAGRI y GEOLACTA de COFOPRI determinaron que “el predio”, se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito; asimismo que no existe ningún tipo de superposición *in situ*, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; asimismo, del Informe de inspección técnica, fotografías y ficha de inspección técnica de campo (folios 61 al 65), se advierte que la inspección técnica fue realizada el 10 de enero de 2020; asimismo se indica que “el predio” es rural, el cual presenta un tipo de suelo arcilloso, con topografía ondulada y que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, respecto al título n.º 2020-282735, “el administrado” señaló en el punto 4.1 de su Plan de Saneamiento Físico Legal, que el mismo corresponde a la anotación preventiva del “Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL”, en este sentido cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la

información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huaman (folios 14 al 16);

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 0065-2020/SBN-GG del 30 de octubre de 2020, el informe Preliminar n.° 2848-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de septiembre de 2020 (folios 69 al 71), el Informe Técnico Legal n.° 1136 -2020/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de Noviembre de 2020 (folios 72 al 75);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de 1 370,01 m², signado con código **T03-PAM2-052**, ubicado en el distrito de pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° III – Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por:
VELIZ VELASQUEZ Lurdes Angelica
FAU 20131057823 soft
Fecha: 17/11/2020 20:28:23-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por:
CAMPOVERDE OROPEZA Jose Maria
Jesus FAU 20131057823 hard
Fecha: 18/11/2020 08:51:31-0500

Profesional SDAPE

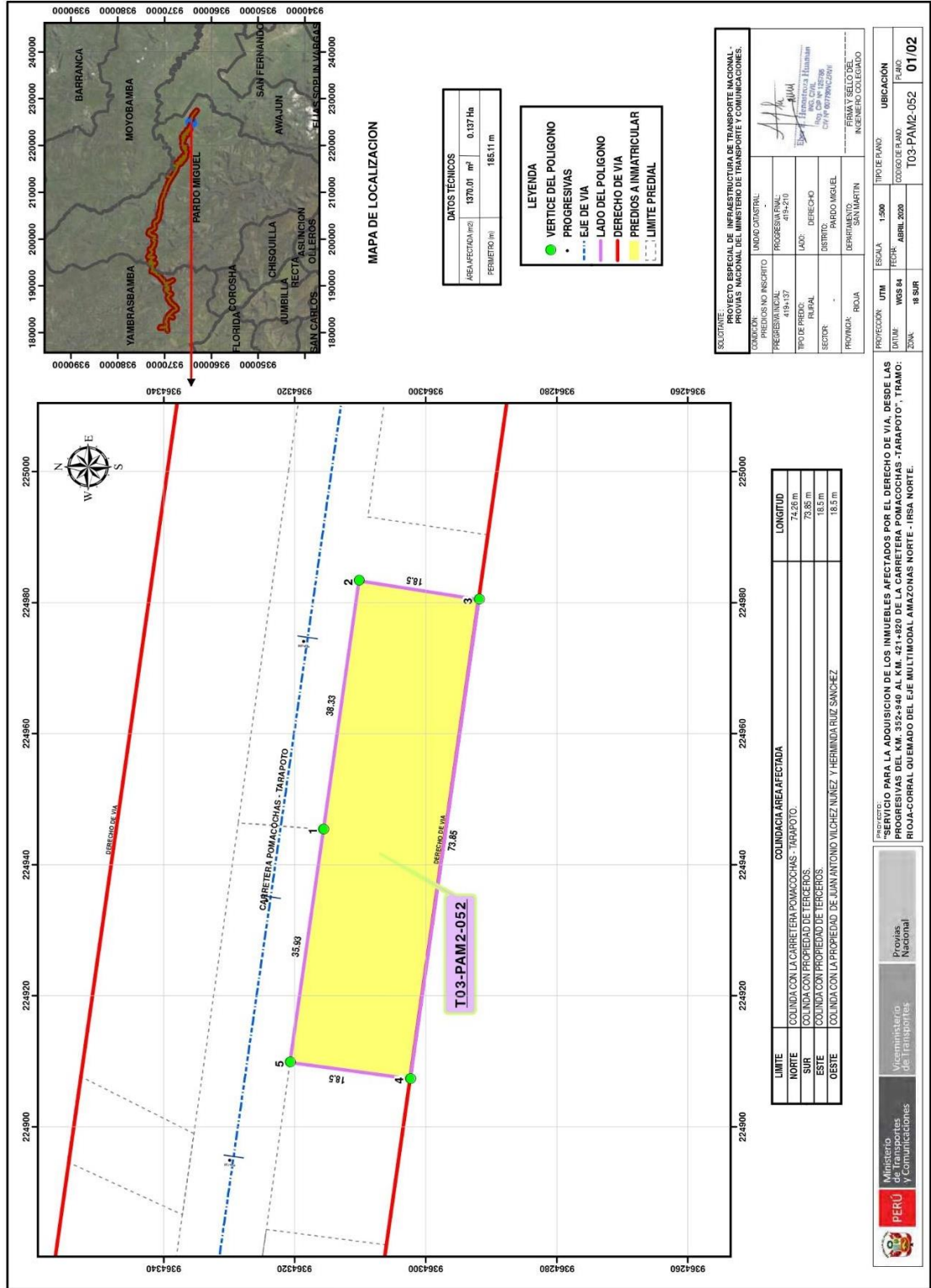
Firmado digitalmente por:
ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN
Maria Laura FAU 20131057823 soft
Fecha: 18/11/2020 12:26:09-0500

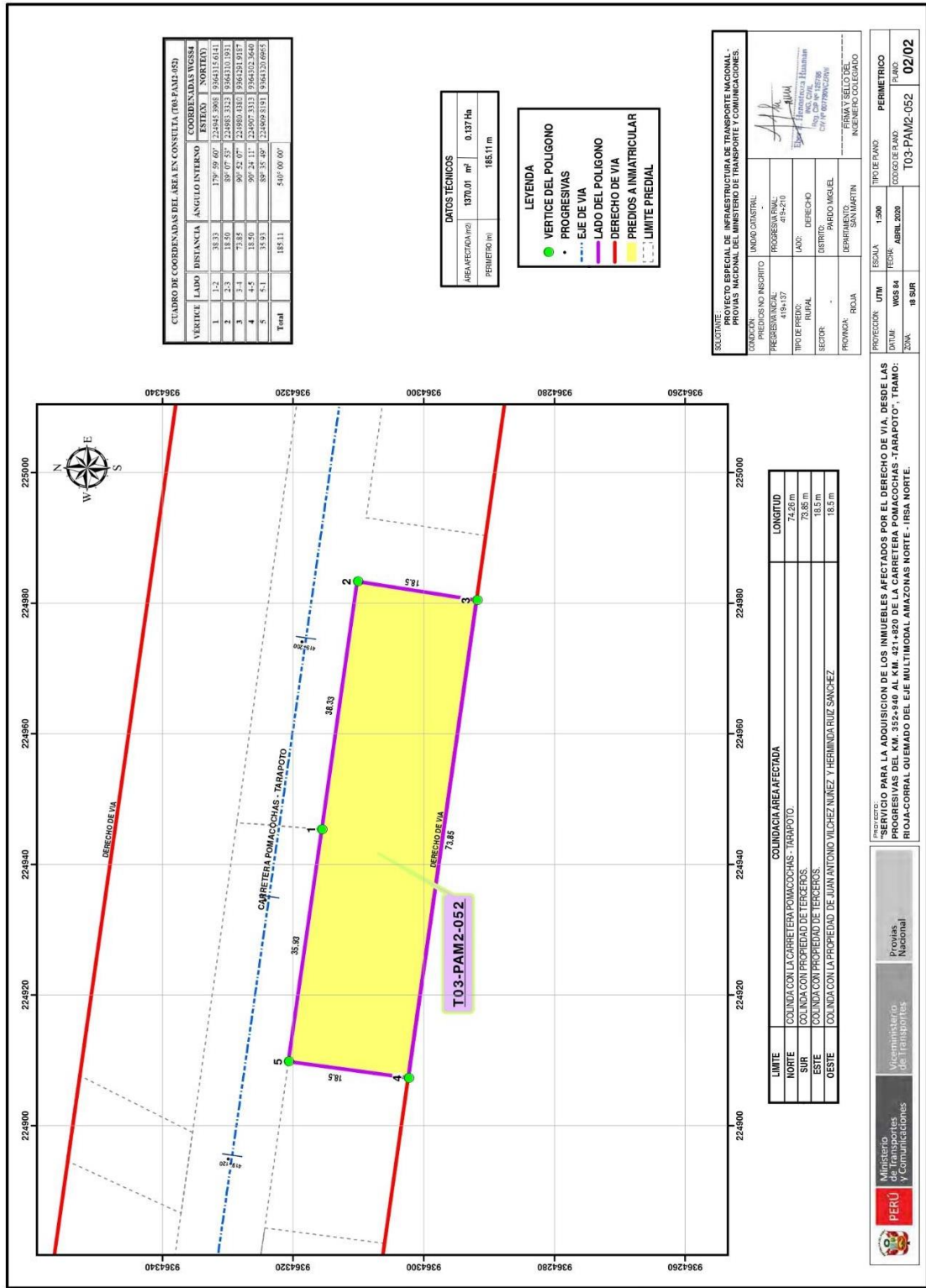
Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVARADO Oswaldo Manolo
FAU 20131057823 hard
Fecha: 18/11/2020 12:28:42-0500

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal





CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA EN CONSULTA (TM-PAM2-052)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	ESTERIO	NORTE
1	1-2	38.33	179° 59' 00"	224944.5908	936411.6141	
2	2-3	18.50	89° 07' 35"	224983.3123	9364110.1911	
3	3-4	18.50	89° 07' 35"	224983.3123	9364110.1911	
4	4-5	18.50	90° 24' 17"	224897.3133	9364157.8610	
5	5-1	18.51	89° 35' 40"	224902.8131	9364157.6953	
Total		185.11				540° 00' 00"

DATOS TECNICOS

AREA REVESTIDA (m ²)	1370.01	m ²	0.337 Ha
PERIMETRO (m)			185.11 m

LEYENDA

- VERTICE DEL POLIGONO
- PROGRESIVAS
- - - EJE DE VIA
- LADO DEL POLIGONO
- DERECHO DE VIA
- PREDIOS A INMATRICULAR
- LIMITE PREDIAL

SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICION	UNIDAD CATASTRAL
PREDIOS NO INSCRITO	PROGRESIVAS 4194137
TIPO DE PREDIO:	RUPAL
SECTOR:	PARDO MIGUEL
PROMOVA:	ROSA

PROYECTO: T 03-PAM2-052

COORDINADA AREA AFECTADA

LIMITE	COORDINADA AREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO	74.85 m
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	73.85 m
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	18.5 m
OESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO VICHEZ NUÑEZ Y HERMINDA RUIZ SANCHEZ	18.5 m

PROYECTO: "SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA, DESDE LAS PROGRESIVAS DEL KM. 322+940 AL KM. 421+420 DE LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO", TRAMO: PROVA-CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE - IRISA NORTE.

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proviás Nacional

PROYECTO: T 03-PAM2-052

ESCALA:	1:500	TIPO DE PANO:	PERIMETRICO
FECHA:	ABRIL 2009	COORDENADO:	T 03-PAM2-052
ZONA:	18 SUR		02/02



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA: "POMACOCHAS – TARAPOTO", TRAMO: RIOJA – CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE

- 1. **CÓDIGO** : T03-PAM2-052
- 2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
- 3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
- 4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 - ÁREA : 1,370.01 m²
 - PERÍMETRO : 185.11 m
 - ZONIFICACIÓN : SIN ZONIFICACIÓN
- 5. **UBICACIÓN**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 419+137 al Km 419+210
 - LADO : DERECHO
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : PARDO MIGUEL
 - PROVINCIA : RIOJA
 - DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCHAS - TARAPOTO	74.26
Sur	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS.	73.85
Este	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS.	18.50
Oeste	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO VILCHEZ NUÑEZ Y HERMINDA RUIZ SANCHEZ	18.50

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-PAM2-052)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	38.33	179° 59' 60"	224945.3908	9364315.6141
2	2-3	18.50	89° 07' 53"	224983.3323	9364310.1931
3	3-4	73.85	90° 52' 07"	224980.4380	9364291.9187
4	4-5	18.50	90° 24' 11"	224907.3313	9364302.3640
5	5-1	35.93	89° 35' 49"	224909.8191	9364320.6965
Total		185.11	540° 00' 00"		

Eber E. Huaman
Eber E. Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125786
 CIV N° 007790VCZRVII

www.proviasnac.gob.pe
 Jirón Zorritos 1203
 Lima, Lima 01 Perú
 (511) 615-7800

EL PERÚ PRIMER



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba, el 28.02.2020, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Carretera: "Pomacochas – Tarapoto", Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, no cuenta con inscripción registral.

Lima, abril de 2020


Eber F. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP Nº 125786
CIV Nº 007790VCZRVII

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO